

# CAPÍTULOS DE LA INSTITUCIÓN "PRÍNCIPE DE VIANA"

Para mantener el espíritu católico tradicional y españolísimo que informó el glorioso Alzamiento de Navarra en la Cruzada de España contra la Barbarie, espíritu eterno que informó una cultura secular de piedras sagradas, batallas, realeza, ingenios y santos, que han iluminado con su luz soberana los ámbitos de una historia imperecedera, la Excma. Diputación Foral de Navarra funda la Institución "Príncipe de Viana" como Consejo de Cultura de Navarra.

## CAPITULO I

### *Normas generales*

ARTÍCULO 1.º — La Institución *Príncipe de Viana* ejercerá las siguientes funciones:

A) Restauración, mantenimiento y custodia de todo Patrimonio Artístico del Reino.

B) Investigaciones, estudio y fomento de su Historia, Derecho, Literatura., Costumbres, Artesanía.

C) Vulgarización de la Cultura, por medio de Publicaciones, Bibliotecas, Archivos, Museos, Cursos. Conferencias y Turismo.

ART. 2.º — Los nombramientos de todos los miembros que componen el Consejo permanente, Secciones. Personal técnico y burocrático serán hechos por la Diputación Foral y Provincial previa propuesta del Consejo permanente.

ART. 3.º — En cumplimiento de uno de los fines principales de la Institución, que reside en recoger y propagar los tesoros de la Cultura, se editará una Revista titulada "*Príncipe de Viana*" según las normas del Consejo permanente.

ART. 4.º — El sello oficial estará formado por la efigie del Príncipe de Viana con la leyenda "*Institución Príncipe de Viana*, Consejo de Cultura de Navarra".

ART. 5.º — Se designa la Cámara de Comptos Reales de Navarra, sita en Pamplona, como sede oficial de la Institución.

ART. 6.º — La vida económica de la *Institución Príncipe de Viana* se regirá por el Presupuesto anual elevado a la Excelentísima Diputación por el Consejo permanente.

## CAPITULO II

ART. 7.º — La *Institución Príncipe*

de Viana estará integrada por el Pleno de los miembros de la Institución, el Consejo permanente, las Secciones especiales y la Secretaría General.

### CAPITULO III

#### *Del Pleno*

ART. 8.º—El Pleno estará constituido por los miembros del Consejo permanente y por todas aquellas personas de calidad que reciban el nombramiento de Correspondientes.

ART. 9.º—El Pleno se reunirá una vez al año en Capítulo General para darle cuenta de la labor realizada y de la que se proyecte para el año en curso, una vez aprobado el Presupuesto correspondiente por la Excma. Diputación.

### CAPITULO IV

#### *Del Consejo Permanente*

ART. 10.—El Consejo permanente representa a toda la Institución, como organismo rector, orientador y ejecutivo de las labores de las Secciones y de los fines de la Institución.

ART. EE.—El Consejo permanente estará constituido por:

A) El Presidente, que lo es por derecho el Sr. Vicepresidente de la Excma. Diputación Foral y Provincial de Navarra.

B) Dos Diputados de la misma.

C) El Secretario General.

D) Los Directores de las Secciones.

E) Los vocales de las mismas.

F) El Director de la Revista.

ART. 12.—Compete al Consejo permanente, oídos los Directores y Vocales de las Secciones elaborar el plan de trabajos y aprobar los presentados por las mismas, sin cuya determinación no podrán ser ejecutados.

Elaborar y aprobar los presupuestos correspondientes a cada ejercicio económico.

Dar cuenta al Pleno, de los trabajos realizados y que se proyecten realizar, en el Capítulo reglamentario recibiendo del Pleno cuantas iniciativas propusieren, para su estudio y posible ejecución.

ART. 13.—Como representante de la Institución, resolverá el Consejo permanente ante la Excma. Diputación aquellos problemas que pudieran presentarse en el ejercicio de sus funciones.

ART. 14.—El Consejo permanente se reunirá obligatoriamente dos veces al mes, y cuantas veces lo juzgue necesario el Presidente de la Institución.

### CAPITULO V

#### *Las Secciones*

ART. 15.—La *Institución Príncipe de Viana* desarrollará su labor a través de las siguientes Secciones:

A) Patrimonio artístico.

B) Publicaciones y Cultura Popular.

C) Museos, archivos, bibliotecas, artesanía.

El Consejo permanente podrá designar nuevas Secciones si lo estimara oportuno.

ART. 16.—Cada una de las Secciones se compondrá de un Director y tres Vocales, además del personal técnico y burocrático.

ART. 17.—La competencia se establece en la siguiente forma:

#### A) PATRIMONIO ARTÍSTICO

Comprende restauraciones, conservación de monumentos y arte.

#### B) PUBLICACIONES Y CULTURA POPULAR

Comprende reedición de obras, publicación de trabajos de las Secciones, ediciones de libros nuevos y organización de conferencias, cursos, escuelas y fiestas.

#### C) MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARTESANÍA

Comprende instalación y custodia de los museos y archivos de la ciudad y merindades, mantenimiento y fomento de la artesanía y organización del turismo.

ART. 18.—Cada una de las Secciones presentará al Consejo permanente en las sesiones ordinarias, por conducto de su respectivo Director, los planes e iniciativas de su incumbencia para su aprobación.

ART. 19.—Dentro del primer mes de su constitución, redactarán las Secciones su privativo Reglamento de organización interna, los presupuestos anuales y un plan inicial de trabajos

en la fecha previamente señalada por la Excma. Diputación.

ART. 20.— Serán remunerados los cargos de Secretario General. Director de la Revista, y personal técnico y burocrático de las Secciones.

### CAPITULO VI

#### *De la Secretaría General!*

ART. 21.—El Secretario General actúa como Secretario del Consejo permanente y de la Institución y como jefe de todo el personal. Tramitará los informes de las Secciones y los acuerdos ejecutivos del Consejo y certificará toda su documentación.

ART. 22.— La Secretaría General estará dotada del personal técnico-burocrático indispensable.

### CAPITULO VII

#### *Las sesiones plenarias*

ART. 23.—Las Secciones de la *Institución Príncipe de Viana* con sus Directores y Vocales respectivos, se reunirán en sesión plenaria cada trimestre y siempre que lo estime conveniente el Consejo permanente.

### CAPITULO VIII

#### *Los Consejeros de honor y correspondientes.*

ART. 24.—El Consejo podrá designar en Navarra y fuera de ella personas de calidad para que honren con su nombre la dignidad del Consejo o realicen los trabajos que la Institución les encomiende.